



**AYUNTAMIENTO
de
CASTILLÉJAR**

C/ Agua, 6 – 18818 Castelléjar (Granada)
Telf. y Fax: 958 73 70 01 – 47
E-mail: castillejar@dipgra.es

ORDENANZA REGULADORA DE RESÍDUOS. PUNTO LIMPIO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación de la Ordenanza.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las características de las condiciones de la recepción y acopio de los residuos generados en los domicilios particulares, pequeños comercios, oficinas y servicios que, por las características que presentan, no pueden ser depositados en los contenedores que este Ayuntamiento tiene puestos a disposición de los ciudadanos en la vía pública.

El punto limpio se encuentra situado en el municipio de Huéscar y prestará servicio a todos los vecinos de los municipios integrantes de esta Comarca.

Artículo 2. Definición de Punto Limpio.

Es un lugar acondicionado convenientemente para la recepción, y acopio de residuos domiciliarios, aportado por particulares, salvo basuras domésticas, y que no deben ser depositados en los contenedores habituales situados en la vía pública, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente en la materia. Todo ello con vistas a su posterior traslado a las plantas correspondientes a efectos de recuperación, tratamiento o actuación procedente.

Es una instalación de apoyo al sistema convencional de recogida de residuos urbanos.

Artículo 3. Objetivos del Punto Limpio.

Los objetivos generales del Punto Limpio son los siguientes:

1. Evitar el vertido incontrolado de aquellos residuos que no pueden ser eliminados a través de los servicios convencionales de recogida de basuras.
2. Fomentar la separación en origen de los residuos.
3. Aprovechar los materiales contenidos en los residuos que sean susceptibles de ser valorizados, consiguiendo el mayor ahorro



**AYUNTAMIENTO
de
CASTILLÉJAR**

C/ Agua, 6 – 18818 Castelléjar (Granada)
Telf. y Fax: 958 73 70 01 – 47
E-mail: castillejar@dipgra.es

- energético y de materias primas y reduciéndose el volumen de residuos a eliminar.
4. Buscar la mejor solución para cada tipo de residuos con el fin de conseguir la máxima valorización de los materiales y el mínimo coste en la gestión total.
 5. Fomentar la implicación y participación de los ciudadanos en una gestión de los residuos respetuosa con el medio ambiente.

CAPÍTULO II. RESIDUOS.

Artículo 4. Información general.

El buen funcionamiento de los puntos limpios exige que los usuarios aporten los residuos previamente seleccionados y acondicionados de acuerdo con lo establecido en los criterios de admisión.

Estos criterios vendrán determinados en el Reglamento de Explotación interno del Punto Limpio Comarcal.

Artículo 5. Tipología y cantidades de residuos.

En las instalaciones del Punto Limpio solo se admitirán los residuos urbanos generados en los domicilios particulares o asimilados, tales como pequeños comercios, oficinas y servicios.

Los residuos que se admiten y sus correspondientes cantidades por usuario y día vendrán determinados en el Reglamento de Explotación Interno del Punto Limpio de Huéscar, aunque con carácter general serán los siguientes:

- Residuos No Peligrosos:
 - Enseres voluminosos.
 - Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
 - Escombros.
 - Metálicos (Chatarra).
 - Textil.
 - Envases, papel, y cartón, vidrio.
- Residuos Peligrosos:
 - Aceite vegetal
 - Aceite mineral y filtro de aceites.
 - Pilas.



**AYUNTAMIENTO
de
CASTILLÉJAR**

C/ Agua, 6 – 18818 Castelléjar (Granada)
Telf. y Fax: 958 73 70 01 – 47
E-mail: castillejar@dipgra.es

- Tubos fluorescentes.
- Baterías.
- Pinturas, barnices, disolventes...

CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO.

Artículo 6. Recogida de residuos en el Punto Limpio Comarcal.

El Punto Limpio Comarcal ofrece un servicio de recogida de diversos residuos a los ciudadanos particulares de Castelléjar, de modo que no podrán depositarse en estas instalaciones residuos generados como consecuencia de una actividad industrial o empresarial.

Con el fin de verificar que se cumplen los requisitos mencionados, los ciudadanos que hagan uso de estas instalaciones deberán mostrar su D.N.I. al operario de las mismas, que además tomará los datos que se establezcan en el Reglamento de Explotación Interna del punto limpio.

Artículo 7. Recogida y transporte municipal.

Para facilitar el transporte al Punto Limpio de residuos voluminosos domiciliarios, el Ayuntamiento establecerá los días y horas en los que realizará una recogida mensual en la vía pública de estos residuos.

Artículo 8. Prohibiciones.

Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en el Reglamento de Explotación Interna del Punto Limpio Comarcal, queda prohibida:

- La deposición de estos residuos en la vía pública en días y horarios no establecidos.
- El abandono de los residuos admitidos en el Punto Limpio Comarcal en cualquier punto del término municipal de Castelléjar.



**AYUNTAMIENTO
de
CASTILLÉJAR**

C/ Agua, 6 – 18818 Castelléjar (Granada)
Telf. y Fax: 958 73 70 01 – 47
E-mail: castillejar@dipgra.es

Artículo 9. Recogida subsidiaria.

Los servicios municipales podrán recoger los residuos abandonados para su correcta gestión, siempre que sea de competencia municipal, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

CAPÍTULO IV. SANCIONES.

Artículo 9. Infracciones.

Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa específica, constituirá infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y en el Reglamento de Explotación Interno del Punto Limpio Comarca y se clasificarán en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación que se realiza en el presente artículo. En lo no previsto en el mismo regirá el Título VIII de la Ley 7/2007, de 9 de julio y el Título VII de la Ley 22/2011, de 28 de julio y en el art. 137 del Decreto 73/2012.

Son infracciones muy graves:

- El abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos peligrosos y el abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier residuo no peligroso cuando se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

Son infracciones graves:

- El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
- El depósito de residuos voluminosos en vía pública fuera de los días y horarios previstos por el Ayuntamiento.

Son infracciones leves:



**AYUNTAMIENTO
de
CASTILLÉJAR**

C/ Agua, 6 – 18818 Castilléjar (Granada)
Telf. y Fax: 958 73 70 01 – 47
E-mail: castillejar@dipgra.es

- La comisión de alguna de las infracciones indicadas en los apartados anteriores cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de graves.

Artículo 10. Sanciones.

1. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de sanciones recogidas en la legislación aplicable, en concreto la Ley 7/2007, de 9 de julio y la Ley 22/2011, de 28 de julio.
2. En todo caso, las sanciones económicas podrán ser del siguiente orden:
 - a) Infracciones muy graves: multa desde 30.001 hasta 120.000 euros.
 - b) Infracciones graves: multa desde 601 hasta 30.000 euros.
 - c) Infracciones leves: multa de hasta 600 euros.
3. Sin perjuicio de la sanción que se imponga, cabe la compatibilidad de la misma con la imposición de la obligación de reponer o restaurar las cosas al estado anterior, así como la posibilidad de imponer multas coercitivas, o en su caso proceder a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor.